



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2011
JURADO TRIBUTARIO

MEMORIA DE ACTIVIDADES

EJERCICIO 2011

*JURAT TRIBUTARI DE L 'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA*

JURADO TRIBUTARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA



ÍNDICE

1. PRESENTACION.
2. ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.
 - 2.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO Y DE NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES.
 - 2.2. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.
 - 2.3. PONENCIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE ÓRGANOS TRIBUTARIOS LOCALES.
 - 2.4. INSERCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL JURADO TRIBUTARIO EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.
3. LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2011.
 - 3.1. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2011
 - 3.1.1.- Reclamaciones presentadas, clasificadas en función del estado de tramitación.
 - 3.1.2.- Otros recursos.
 - 3.1.3.- Distribución de las reclamaciones presentadas por meses.
 - 3.1.4.- Clasificación por materias y períodos de recaudación.
4. ANALISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2011.
 - 4.1. ANÁLISIS GLOBAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2011.
 - 4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.
 - 4.3. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.



- 4.3.1.- Resoluciones con previa remisión de expediente.
 - 4.3.2.- Resoluciones sin previa remisión de expediente.
 - 4.4. OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO.
 - 4.5. COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.
 - 4.6. PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.
5. CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.
- 5.1. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS TRAS LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 5.2. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS SIN EL PREVIO ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 5.3. CONCRECIÓN DEL PLAZO MEDIO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN: 6 MESES Y 19 DÍAS.
6. BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.
7. DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.
8. ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.
9. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

ANEXO



INDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **ABS** Abstención
- **BICES** Bienes Inmuebles de Características Especiales
- **GER** Gestión de Emisiones y Recaudación
- **GTEAE** Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas
- **GTEBI** Gestión Tributaria Específica-Bienes Inmuebles
- **GTI** Gestión Tributaria Integral
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP/INSPECCION** Servicio de Inspección de Tributos y Rentas
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **MIRE** Infracción Urbanística
- **OAM** Organismo Autónomo Municipal
- **SANC** Servicio Central del Procedimiento Sancionador
- **REC** Servicio de Recaudación (suprimido en la estructura organizativa actual)
- **RJT** Reglamento Orgánico del Jurado Tributario
- **SERTIC** Servicio de Tecnología de la Información y la Comunicación
- **ST** Sanción Tributaria
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TES** Servicio de Tesorería
- **TPS** Tasa por Prestación de Servicios
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- **TUP** Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal



1 PRESENTACION.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, al que se atribuyen además dos funciones de índole consultiva: la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales competentes en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este "órgano especializado" recibe la denominación de *Jurat Tributari* o Jurado Tributario, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (abreviadamente RJT), que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y con carácter definitivo en sesión del mismo órgano celebrada el día 29 de diciembre de 2006, habiéndose publicado en el BOP nº 8 de 10 de enero de 2007.

La presente Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del aludido RJT que establece:

"El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas".



2 ASPECTOS DESTACABLES EN LAS AREAS DE GESTION Y DE ORGANIZACION.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2011 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones organizativas:

2.1.- PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL JURADO TRIBUTARIO Y DE NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES

Tras más de cinco años desde la puesta en funcionamiento del Jurado Tributario, se considera necesaria la introducción de algunas modificaciones en su Reglamento Orgánico, encaminadas especialmente al objetivo de simplificar los procedimientos que tramita este órgano municipal. La propuesta formulada por esta Presidencia, que ya ha obtenido la conformidad de la Delegación de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal a los efectos de su tramitación, se concreta en la modificación de los artículos 11-1, 19, 42, primer párrafo, 51-3 y 57 del Reglamento. Como puede comprobarse en el texto completo que obra en el Anexo de esta Memoria, las modificaciones que se promueven responden en esencia a las sugerencias efectuadas en Memorias precedentes.

Complementaria de la anterior iniciativa, y con igual propósito de agilizar la tramitación de esta modalidad de recurso, se propone en el mismo documento que el Ayuntamiento Pleno atribuya la condición de órgano unipersonal a cada uno de los miembros que conformamos este Jurado Tributario, en aplicación de lo previsto por el art. 17 del RJT.



2.2.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.

Se autorizó por la JGL en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del JT que en el Presupuesto Municipal del 2010 fue dotado con una cantidad de 931,00 €, librada con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.93500.22699. De dicho importe se han gastado sólo 817,07 € que se han aplicado en su totalidad al pago de las suscripciones de publicaciones especializadas en temas fiscales que se mantienen desde la puesta en funcionamiento de este órgano.

2.3.- PONENCIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE ÓRGANOS TRIBUTARIOS LOCALES.

Antes de exponer las actividades que podríamos llamar “ordinarias” de este órgano, debe hacerse una breve referencia al hecho de que a principios de 2011 fueron distribuidas las Ponencias presentadas en los “V Encuentros Nacionales de Órganos Tributarios Locales”, que, organizados por este órgano, se celebraron los días 10 y 11 de junio de 2010, en la Sala Joaquín Rodrigo del Palau de la Música. A tal efecto, se grabó toda la documentación en un *pendrive* personalizado lo que facilitó su difusión entre los asistentes al Encuentro procedentes de otras administraciones y a los propios órganos directivos municipales.

2.4. INSERCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL JURADO TRIBUTARIO EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

En aras de dotar de mayor transparencia al funcionamiento de este órgano, se encuentran insertadas en la página web municipal las Memorias de 2008 -primer ejercicio completo de funcionamiento en cuanto a la faceta resolutoria de reclamaciones-, 2009 y 2010 Próximamente, y siguiendo en la misma línea, se va a insertar en la web



municipal un compendio de las resoluciones adoptadas en los últimos ejercicios que consideramos de mayor interés para, de ese modo, facilitar el conocimiento de los criterios aplicados en las mismas a todos aquellos operadores jurídicos que puedan estar interesados.

3 LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2011.

3.1.- ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2011.

Partiendo del conocimiento global que proporciona al Jurado Tributario el envío desde el Registro de Entrada de una copia de las reclamaciones presentadas, en los cuadros siguientes se expone, desde distintas aproximaciones, el estado de tramitación de las reclamaciones formuladas, mientras que en el apartado 4 se analizan con detalle las resoluciones adoptadas en el ejercicio 2011.

3.1.1.- Reclamaciones presentadas, clasificadas en función del estado de tramitación.

Durante el año 2011 han sido presentadas un total de 686 reclamaciones económico-administrativas ante el Ayuntamiento de Valencia. Unidas dichas reclamaciones a las presentadas en 2010 y anteriores que a 31 de diciembre de 2010 aún se encontraban en tramitación, 295, el número total de reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2011 asciende a 981 (véase cuadro 1.A). Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones, dentro de 2011 han sido resueltas 428, mientras que las restantes 553 se hallaban en tramitación a 31 de diciembre (v. cuadro 1.B).



Hay que resaltar que el año 2011 se ha caracterizado básicamente por el **considerable aumento de las reclamaciones** económico-administrativas presentadas, que **ha pasado de 463 en 2010 a 686 en 2011, representando un incremento interanual del 48,2 por 100**. Además, supone una cifra record de reclamaciones desde la creación de este órgano, que hasta el año comentado no habían superado las 600, siendo el año 2008 el que más se aproximó con 594.

Esta notable subida, que comenzó a registrarse a partir del mes de mayo, se ha debido al **espectacular incremento** registrado en las reclamaciones contra **multas de tráfico recaudadas en periodo ejecutivo** – único ámbito competencial de este Jurado a ese respecto- que han aumentado **de 177 en 2010 a 460 en 2011, lo que equivale en términos porcentuales a una subida del 260 por 100**. Sin embargo, el resto de conceptos registra un descenso global del 29,4 por 100, debido sobre todo a la disminución de reclamaciones referidas al IAE y a sanciones tributarias.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2011

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones de 2010 y anteriores pendientes a 01/01/2011	295	30,07
b) Reclamaciones interpuestas en 2011	686	69,93
TOTAL:	981	100

1. B.- Clasificación según estado tramitación

	NÚMERO	%
a) Resueltas: *	428	43,63
b) En tramitación:	553	56,37
TOTAL:	981	100



**Nota: Se han adoptado 417 Resoluciones (véase cuadro 3); se aclara que la diferencia hasta 428 se debe a los supuestos de tramitación acumulada de reclamaciones.*

3.1.2.-Otros recursos

Para concluir este punto es significativo señalar que durante 2011 se han adoptado 24 resoluciones no referidas a la terminación de procedimientos económico-administrativos en los siguientes supuestos:

- Recursos de anulación: 7
- Recursos extraordinarios de revisión: 15

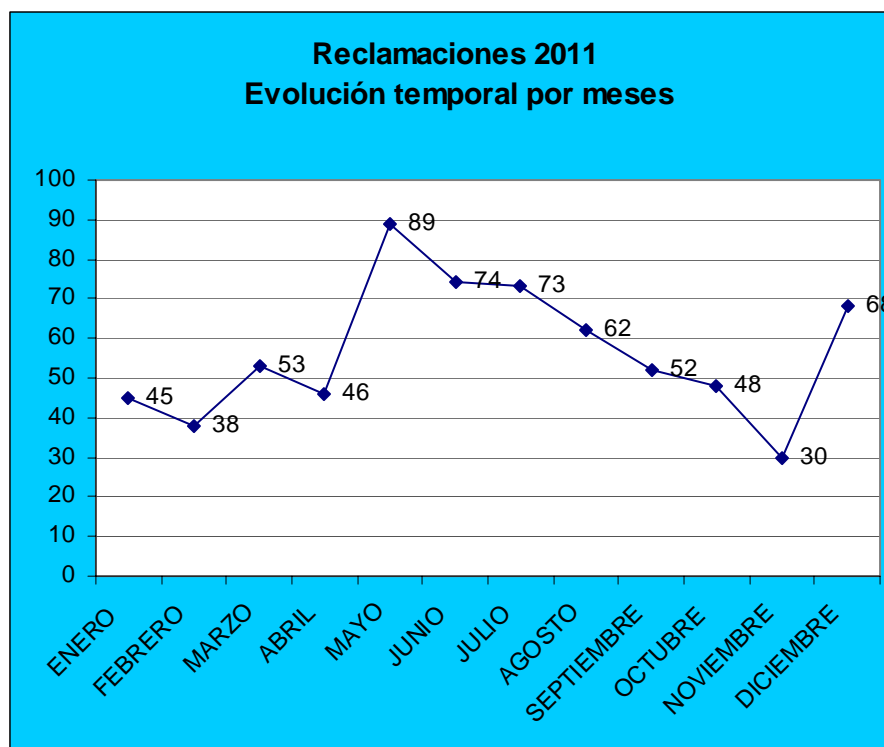
Todos ellos han sido resueltos durante 2011, tal como se detalla en el cuadro 7 (v. apartado 4.4)

3.1.3.- Distribución de las reclamaciones presentadas por meses.

El ritmo mensual de entradas, tal como se aprecia en el Gráfico 1, ha sido bastante desigual, destacando, muy por encima del resto, el mes de mayo con 89 reclamaciones, lo que representa un 13,13% del total, seguido por los meses de junio (74) y julio (73). Tras descender en el periodo agosto-noviembre, vuelve a repuntar en diciembre, mes que registró 68 entradas.



GRÁFICO 1



3.1.4.- Clasificación por materias y períodos de recaudación.

En el Cuadro 2 se especifica la distribución por materias detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.

CUADRO 2

**Reclamaciones - 2011 por conceptos y períodos de
recaudación**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
Memoria de Actividades 2011
JURADO TRIBUTARIO

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	20	14	34	4,96
IAE	25	3	28	4,08
IVTM	9	38	47	6,85
IIVTNU	7	5	12	1,75
ICIO	22	1	23	3,35
TASA PRESTACIÓN SERVICIOS	18	0	18	2,62
TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA	8	0	8	1,17
SANCIONES TRIBUTARIAS	5	1	6	0,87
SANCIONES TRÁFICO	5	460	465	67,78
ABSTENCION	19	5	24	3,50
MULTAS ORDENANZA NO FISCAL	1	11	12	1,75
MULTA INFRAC. URBANÍSTICA	0	2	2	0,29
COSTAS JUDICIALES	0	1	1	0,15
OTRAS MATERIAS - EJECUTIVA	0	6	6	0,87
TOTALES	139	547	686	100

Como puede apreciarse, la cifra más alta -como sucedió en 2007 y 2008- corresponde a reclamaciones contra sanciones de tráfico en período ejecutivo, 460; casi triplican en número a las registradas por este concepto en 2010 (177) y suponen un 67,78% del total. A mucha distancia se sitúan las reclamaciones contra el IVTM que, en número de 47, representan un 6,85% del total. En tercer lugar, se encuentran las reclamaciones contra el IBI, que suben hasta 34 (4,96% sobre el total).

En el lado opuesto, debe destacarse que han disminuido las reclamaciones contra liquidaciones de IAE, rompiendo de esa forma la tendencia al alza de 2009 y 2010. Como se explica en las Memorias de ambos ejercicios (véase apartado 3.2.3 de la Memoria de 2010), el aumento de reclamaciones fue debido a la modificación de la Ordenanza Fiscal en lo relativo a las categorías de las vías públicas y los respectivos coeficientes de situación aplicados a las mismas, que entró en vigor en el año 2009. Se trata de reclamaciones que técnicamente se denominan "recursos indirectos", ya que, aún cuando se presentan formalmente contra la liquidación tributaria puesta al cobro, los motivos de



oposición se refieren a pretendidas ilegalidades en la clasificación de calles contenida en el Anexo de la citada Ordenanza Fiscal. Entendemos que la causa de este descenso hay que buscarla en el criterio reiteradamente favorable a la actuación del Ayuntamiento que han venido sosteniendo los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en base al cual se han desestimando todas las demandas judiciales presentadas contras las resoluciones de este Jurado Tributario. En concreto, hasta la fecha de cierre de esta Memoria, se habían dictado un total de 20 sentencias por parte de los Juzgados números 1 y 6 de dicho orden jurisdiccional, si bien una parte de las mismas han sido recurridas en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, que aún no ha emitido pronunciamiento alguno.

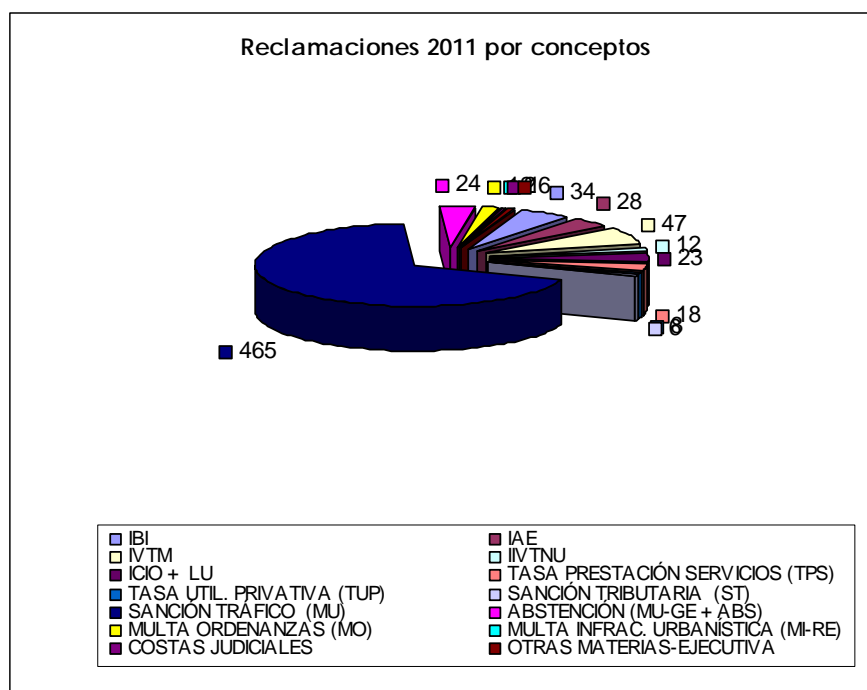
Vuelve a incrementarse el número de reclamaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo reiterarse el comentario -ya expuesto en ejercicios precedentes- en el sentido de que la práctica totalidad de dichas reclamaciones en período voluntario *"no vienen motivadas por discrepancias respecto de la gestión tributaria o liquidatoria llevada a cabo por los servicios municipales, sino por la oposición -ya materializada en las vías de impugnación que corresponden- a las previas determinaciones del Catastro con proyección sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles: disconformidad con el valor catastral, con el titular catastral o, incluso, con las características físicas asignadas al objeto tributario, o sea, al bien inmueble. Como claro exponente de esta problemática, que podríamos denominar "conflictividad inducida", hemos de señalar el altísimo índice de litigiosidad que ha generado la asignación de nuevos valores catastrales a los inmuebles de características especiales (abreviadamente BICEs) sujetos a gravamen en el recinto del Puerto de Valencia, que comenzó a aplicarse con efectos de 1 de enero de 2008.*



Esta situación, que es un problema generalizado en todos los municipios españoles, genera una litigiosidad de muy negativas consecuencias para las Haciendas municipales, a las que, en no pocas ocasiones, coloca en una situación de notable inseguridad jurídica y financiera, por la que deberían abordarse de inmediato las reformas legales necesarias. " (página 13 de la Memoria de 2010).

En el gráfico 2, que insertamos a continuación, se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

GRÁFICO 2: Distribución por Conceptos





4 ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2011.

4.1.- ANÁLISIS GLOBAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2011.

Como se detalla en el Cuadro 3, se han adoptado un total de 417 resoluciones, cifra superior en un 2% a la de 2010. De ellas, 46 han sido estimatorias, 229 desestimatorias, 53 de archivo de actuaciones (destacando las 42 de archivo por pérdida sobrevenida de objeto), 24 de abstención y, finalmente, un total de 65 resoluciones de inadmisión, cuyo detalle, en función de las distintas causas que las han determinado, se relaciona al pie del citado cuadro.

Destacan cuantitativamente las resoluciones desestimatorias, 229, que alcanzan el 54,92%, seguidas de los 65 supuestos de inadmisión, que significan el 15,59%, mientras que las de archivo de actuaciones, 53, representan en su conjunto el 12,71% y las estimatorias, cifradas en 46, el 11,03%. Si a estas últimas unimos las 8 que han sido archivadas previa resolución de la propia Administración, al constatar la "satisfacción extraprocesal" de las mismas, el porcentaje conjunto de reclamaciones materialmente estimadas, que son 54 (46 más 8), se sitúa en el 12,95%, tasa inferior a la de ejercicios anteriores.

Los motivos que han fundamentado las estimaciones son principalmente de carácter formal o procedimental -en concreto en 35 casos-, y se deben fundamentalmente a la apreciación de defectos invalidantes en la práctica de las correspondientes notificaciones. Tan sólo en 11 supuestos fueron razones de índole sustantiva las que motivaron las resoluciones estimatorias.



CUADRO 3

Terminación de reclamaciones según sentido de las resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		46	11,03
DESESTIMATORIAS		229	54,92
ARCHIVO ACTUACIONES (53)	Satisfacción extraprocesal	8	1,92
	Pérdida del objeto	42	10,07
	Desistimiento	3	0,72
ABSTENCIONES	Art. 5 RJT	24	5,76
INADMISIONES (*)		65	15,59
TOTAL Resoluciones		417	100,00

(*) **Desglose de las resoluciones de inadmisión según el motivo legal apreciado:**

1. Acto no susceptibles de reclamación: 10
2. Extemporaneidad: 21
3. Duplicidad con rec. de rep.: 2
4. Falta de legitimación: 1
5. Falta de acreditación de la representación: 30
6. Falta de identificación del acto: 1

4.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 4 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Hay que aclarar que, aún cuando en 2010 se completó el proceso de reordenación de las unidades administrativas que conforman la Administración Tributaria municipal, en el contexto de la implantación del nuevo Sistema de Gestión Tributaria municipal, durante 2011 todavía se han recibido expedientes procedentes inicialmente del anterior Servicio de Recaudación (abreviado REC), tal como se especifica en el cuadro siguiente.



Desde esta perspectiva de las reclamaciones por unidades administrativas, **destaca muy por encima del resto** el Servicio de Tesorería, que es la unidad que remite **los expedientes de multas en periodo ejecutivo de recaudación, con 192 resoluciones**, seguido del Servicio de Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) con 101, lo que se debe a que han sido resueltas en 2011 las reclamaciones de IAE formuladas a finales de 2010. En tercer lugar, se encuentra el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) con 47 resoluciones.

Es de destacar, en el extremo opuesto, que por segundo año consecutivo el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas (INSP), al que además compete el ejercicio de la potestad sancionadora, registra el índice más bajo de reclamaciones –tanto presentadas como resueltas– con tan sólo 8.

En cuanto al **sentido de las resoluciones**, si consideramos las unidades administrativas más relevantes el porcentaje más elevado de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas ha correspondido al Servicio de Gestión Específica- Bienes Inmuebles (GTE-BI) que es del 84%. A continuación, los Servicios Gestión Específica-Actividades Económicas (GTE-AE) y de Tesorería, cuyos porcentajes rondan el 57%.

CUADRO 4

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA								TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI	SANC/OTR	
ESTIMATORIAS (46)	TOTAL	3	--	--	3	16	2	--	--	24
	PARCIAL	--	8	1	1	7	4	--	1	22
DESESTIMATORIAS		26	59	4	4	109	22	4	1	229
ARCHIVO ACTUACIONES (53)	Satisf. Extraproc. (8)	--	6	--	--	2	--	--	--	53
	Pérdida objeto (42)	1	6	--	11	7	16	1	--	
	Desistimiento (3)	1	--	--	--	2	--	--	--	
INADMISIÓN		--	11	2	4	44	2	--	2	65
ABSTENCIÓN		--	11	1	--	5	1	--	6	24
TOTAL		31	101	8	23	192	47	5	10	417



4.3.- ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Para facilitar un mejor control de la actividad resolutoria del Jurado Tributario resulta oportuno su análisis en base al criterio de si las resoluciones han sido adoptadas previa remisión o no del expediente administrativo, ya que en la mayoría de los supuestos de inadmisión y de abstención la resolución se adopta sin la recepción del expediente administrativo en cuestión, de conformidad con lo dispuesto respecto de los trámites prescindibles en el art. 44 del Reglamento del Jurado Tributario.

Pues bien, en los cuadros 5 y 6 que se insertan a continuación, se detallan las resoluciones con y sin remisión de expediente administrativo, respectivamente.

4.3. 1.- RESOLUCIONES CON PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA								TOTAL
		GTEBI	GTEAE	INSP	REC	TES	GER	GTI	SANC/OTROS	
ESTIMATORIAS	TOTAL	3	--	--	3	15	2	--	--	23
	PARCIAL	--	8	1	1	7	4	--	1	22
DESESTIMATORIAS		26	59	3	4	110	22	4	1	229
ARCHIVO ACTUACIONES	Satisf. Extraproc. (8)	--	6	--	--	2	--	--	--	44
	Pérdida objeto (35)	1	5	--	7	5	16	1	--	
	Desistimiento (1)	1	--	--	--	--	--	--	--	
INADMISIÓN		--	11	2	4	31	2	--	--	50
ABSTENCIÓN		--	1	--	--	1	1	--	--	3
TOTAL		31	90	6	19	171	47	5	2	371



En el cuadro 5, apreciamos que las resoluciones adoptadas con previo envío de expediente son un total de 371 (que se corresponden con 382 reclamaciones, porque se han acumulado un total de 11), lo que representa un notable aumento sobre las de 2010 y anteriores, como se comenta más adelante.

Respecto de dicho total de 371, las resoluciones estimatorias ascienden a 45 (23 totales y 22 parciales), lo que supone el 12,13%. A estas resoluciones estimatorias habría que añadir, como ya se ha apuntado anteriormente, aquéllas otras en las que se decreta el archivo de actuaciones porque previamente los propios órganos administrativos ya han promovido la resolución anulatoria del acto impugnado, en el ejercicio de la singular potestad revisora que atribuye *ad hoc* el art. 235-3 de la Ley General Tributaria. Por tanto, si a las 45 resoluciones estimatorias adicionamos las 8 resoluciones que han dado lugar al archivo de la respectiva reclamación por la satisfacción extraprocesal de la misma, según lo dispuesto por el art. 35-2-a) del RJT, tenemos un total de 53 reclamaciones materialmente estimadas –por una u otra vía-, lo que supone un 14,3% sobre las 371 resoluciones consideradas en este punto.

Por su parte, las resoluciones desestimatorias han sido 229 que, respecto de las 371 que computamos a estos efectos, alcanzan un porcentaje del 61,72 %.

Para concluir la exposición del Cuadro 5, tenemos 36 resoluciones de archivo de actuaciones -35 por pérdida sobrevenida de objeto y una por desistimiento de la reclamación-, así como 3 de abstención y 50 resoluciones de inadmisión en los que dicha declaración se produjo tras la recepción y estudio del correspondiente expediente administrativo.



En otro orden de cosas, hay que destacar que el número de resoluciones adoptadas tras la tramitación del correspondiente procedimiento -con la consiguiente mayor carga de trabajo administrativo- ha subido un 11,41 % con respecto a la cifra de 2010 (333), consolidando de ese modo la línea ascendente marcada desde el inicio del funcionamiento de este órgano. Así, **en el período 2008-2011 el número resoluciones adoptadas previa recepción del correspondiente expediente y subsiguiente tramitación del procedimiento económico-administrativo ha subido de 133 a 371, lo que supone un espectacular incremento del 279 %**. Este índice revela el alto grado de incremento del volumen de trabajo administrativo que han experimentado en este ámbito tanto las unidades que han de elaborar los expedientes como el propio Jurado Tributario.

4.3.2.- RESOLUCIONES SIN PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

CUADRO 6

SENTIDO RESOLUCIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA							TOTAL
	IES	GTEAE	INSP	GER	REC	SANC	OTROS	
ESTIMATORIA	1	--	--	--	--	--	--	1
ABSTENCIÓN	4	10	1	--	--	3	3	21
INADMISIÓN	13	--	--	--	--	--	2	15
ARCHIVO DE ACTUACIONES	2	1	1	2	3	--	--	9
TOTALES	20	11	2	2	3	3	5	46

Las resoluciones sin previo envío de expediente han tenido en 2011 una importancia realmente residual, ya que, en conjunto se cifran en solo 46, destacando los 21 supuestos de abstención originados en su mayoría por la presentación de reclamaciones contra denuncias por infracción de



tráfico cuya tramitación compete al Servicio Central del Procedimiento Sancionador (SANC, abreviadamente).

4.4.- OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de esta naturaleza, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, y el propio Reglamento del Jurado Tributario.

Así, si observamos el Cuadro 7, comprobamos que en 2011 se han adoptado las 24 resoluciones siguientes:

CUADRO 7

Otras resoluciones adoptadas por el Jurado Tributario: 24

Resolución	Estimación	Desestimación	Inadmisión	TOTALES
RECURSO EXTR. DE REVISIÓN	--	6	1	7
RECURSO DE ANULACIÓN	5	10	--	15
INCIDENTE DE EJECUCION	1	--	--	1
OTRAS RESOLUCIONES	--	1	--	1
TOTAL	--	--	--	24

4.5.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones



adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención.

Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.

De las resoluciones adoptadas en 2011 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 20 de mayo de 2011, 22 de julio de 2011, 28 de octubre de 2011 y 27 de enero de 2012.

4.6.- PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

Tanto el Jurado Tributario en Pleno como la Secretaría tienen encomendadas funciones en orden a la impulsión y tramitación de reclamaciones económico-administrativas, que no se materializan en resoluciones sino en providencias. En 2011 solo se ha dictado 1 providencia no interlocutoria, en que se decretó el archivo por duplicidad.

5.- CONTROL DE LA DURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, siguiendo el criterio ya aplicado en el apartado 4 anterior, entre las resoluciones adoptadas con previa remisión del expediente administrativo y aquellas otras en las que no ha existido tal remisión.



5.1.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS TRAS LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Tal como se muestra en el Cuadro 8, **el plazo medio de duración** de los procedimientos económico-administrativos (plazo computado desde la fecha de entrada de la reclamación hasta la fecha de la resolución) que han sido resueltos por el Jurado Tributario en 2011 **con previa remisión del expediente administrativo** ha sido de **7 meses** (véase columna 4). Se sitúan por debajo de ese plazo, las reclamaciones con origen en el Servicio de Inspección, 4 meses y 14 días, seguidas de los Servicios de Gestión Tributaria Específica, con 5 meses y 2 días el de Actividades Económicas, y 5 meses y 29 días el de Bienes Inmuebles. En el lado contrario, el promedio de las reclamaciones correspondientes al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) supera los 10 meses, lo que viene originado por el hecho de que el plazo medio de remisión de expedientes (48 en total) fue muy superior al resto de unidades administrativas, como se comenta en el punto siguiente. Debe significarse que no se han considerado en este cómputo un total de 21 reclamaciones referidas en su gran mayoría a multas de tráfico en período ejecutivo que fueron anuladas mediante resolución del antiguo Servicio de Recaudación, y respecto de las cuales este órgano se ha limitado a acordar su archivo. El retraso extraordinario que se ha registrado en la remisión de los antecedentes necesarios para la terminación del procedimiento económico-administrativo genera una importante distorsión en los resultados globales, razón por la cual se ha considerado conveniente su exclusión.



CUADRO 8

Plazos de resolución de reclamaciones en 2011 con remisión de expediente administrativo. Detalle por unidad administrativa.

(1) (2) (3) (4)

Unidad Administrativa	Exptes remitidos	Plazo medio de remisión	Plazo medio de resolución	Plazo total medio
GTEBI	32	2 meses y 7 días	3 meses y 22 días	5 meses y 29 días
GTEAE	97	1 mes y 18 días	3 meses y 14 días	5 meses y 2 días
INSPECCIÓN	8	1 mes	3 meses y 14 días	4 meses y 14 días
TESORERÍA	163	4 meses y 27 días	2 mes y 19 días	7 meses y 16 días
GER	48	8 meses y 2 días	2 meses y 11 días	10 meses y 13 días
SANC	1	4 meses	8 días	4 meses y 8 días
GTI	3	5 meses y 27 días	2 mes y 19 días	8 meses y 16 días
TOTAL	352	4 meses y 3 días	2 meses y 27 días	7 meses

La causa de las diferencias en los plazos de resolución entre unas unidades y otras hay que buscarla básicamente en dos factores:

A) El principal factor consiste en los distintos plazos medios de remisión de los expedientes que se observan en unos servicios respecto de los otros, que son detallados en la columna 2. Así, se aprecia **una notable dispersión entre los plazos de unas unidades y otras**, que va desde el mes del Servicio de Inspección, a los 8 meses de GER, como se ha adelantado. Por el contrario, **los plazos de resolución del Jurado Tributario son bastante uniformes**, situándose entre los 2 meses y 11 días de GER y los 3 meses y 22 días de GTEBI (véase columna 3). Se especifica que para la cuantificación de este plazo de resolución se computa el período de tiempo que media entre la entrada del expediente administrativo en las oficinas del Jurado Tributario y la fecha de adopción de la resolución.



B) Desde la óptica estrictamente procedimental, también influye un segundo factor cual es si procede o no otorgar el trámite de puesta de manifiesto del expediente administrativo al reclamante, previsto en el art. 38 del Reglamento del Jurado Tributario. Este trámite es solicitado, casi de forma exclusiva, cuando se reclama contra actos de gestión y de inspección de tributos, lo que explica que los plazos referidos a las unidades afectadas (GTEBI, GTEAE e INSPECCION) sean superiores a las de las otras dos unidades (GER y TESORERIA) cuyo cometido, por lo que aquí interesa, es generar actos de recaudación.

Por otro lado, hay que señalar que en los plazos de resolución no han sido descontados los periodos empleados por otros órganos de esta u otras administraciones para remitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, demoras éstas que el art. 57-3 del Real Decreto 520/2005 autoriza a descontar hasta un máximo de 2 meses. Las demoras pueden llegar a ser considerables cuando han de solicitarse informes o documentos administrativos a otros Organismos Públicos, singularmente al Catastro.

En síntesis, debemos resaltar el repunte al alza registrado en los plazos de remisión de expedientes, que aumentan de una media de 3 meses y 12 días en 2010 a los detallados 4 meses y 3 días en 2011, circunstancia en la que sin duda ha influido el notable aumento de expedientes remitidos por las unidades administrativas al que se ha hecho referencia en el apartado 4.3.1 de esta Memoria. Además, el plazo medio de resolución del Jurado Tributario es ligeramente superior al de 2010 -9 días, en concreto-. El resultado conjunto es que los plazos de resolución totales se han visto incrementados en 1 mes respecto a los de 2010, al pasar de 6 a 7 meses.



5.2.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS SIN EL PREVIO ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

En los 46 procedimientos computados en este apartado que han concluido sin la previa remisión del expediente administrativo, bien con la inadmisión o con la declaración de abstención, el plazo medio de resolución ha sido de **3 meses y 22 días**, superior también al de 2010.

5.3.- CONCRECIÓN DEL PLAZO MEDIO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN: 6 MESES Y 19 DÍAS.

Para finalizar este apartado, resta por concretar el plazo medio de resolución de procedimientos dimanante, tanto de aquellos en que hubo previa remisión del expediente (punto 5.1), como en los concluidos sin necesidad de esa remisión (punto 5.2), **plazo que se sitúa en 6 meses y 19 días**. Este plazo medio al ser superior al de 2010, viene a invertir la tendencia a la paulatina reducción de plazos seguida en años anteriores. Para retomar esa tendencia, se han puesto en práctica las iniciativas de diversa índole que se especifican en el apartado 9.

No obstante, debe reseñarse que este plazo promedio es muy inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario fijan para el procedimiento general. Se aclara que se debe aplicar el procedimiento general porque no cabe la tramitación por el procedimiento abreviado al no haber aprobado el Pleno la atribución de la condición de órganos unipersonales a los miembros que componen este órgano, nombramiento éste que se incluye en la propuesta de modificación del Reglamento del Jurado Tributario (véase apartado 2.1 anterior y Anexo).



6.- BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la tasa de litigiosidad sobre cifras totales del periodo 2007-2011. Para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (690), las estimatorias parciales (47) y todas las declarativas de inadmisibilidad (814), lo que asciende en conjunto a 1.551 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de esta Memoria (27 de marzo de 2011) es de 184, **la tasa de litigiosidad, sobre cifras totales, es del 11,86 %.**

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que concluyan ante los Tribunales de Justicia las resoluciones que han inadmitido en los años anteriores las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como empresas "recurre multas". Por ello, resulta más aproximado a ese **criterio de impugnabilidad real** el calcular una tasa, que podríamos llamar "**corregida**", en la que se excluyen de la base de cálculo esas numerosísimas resoluciones de inadmisión que pueden cifrarse en el periodo 2007-2011, en 744. Por tanto, si descontamos de las 1551



resoluciones antes consideradas, estas 744 aludidas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 807. La tasa de litigiosidad resultante, que llamamos "corregida" (184 sobre 807), es del 22,80 %.

El ligero repunte al alza respecto del año anterior (21,94% en 2010) se debe al mantenimiento de las altas tasas de litigiosidad generadas por la modificación de la Ordenanza Fiscal del IAE y por la repercusión sobre el IBI de los valores catastrales asignados a los BICs en 2008, circunstancias ambas a las que se ha hecho referencia en el apartado 3.2.3.

En cualquier caso, tanto la tasa de litigiosidad general como esta tasa corregida, representan en términos comparativos un índice bajo de litigiosidad, lo que implica que este órgano económico-administrativo, aún en esta etapa de implantación, ya está cumpliendo una de las finalidades básicas que movieron al Legislador a implantar estos nuevos órganos en el modelo organizativo del Régimen Especial de Grandes Ciudades: la reducción de la litigiosidad en materia tributaria municipal. Así, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, al referirse al órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas dice: *"este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para **reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa**, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción"*.

Por último, y desde la perspectiva de los recursos ya concluidos, hay que señalar que, hasta la fecha, han sido resueltos 123 contenciosos de los cuales en 93 casos han recaído sentencias desestimatorias (y, por tanto, confirmatorias de los acuerdos del Jurado tributario), 4 contenciosos han concluido por desistimiento de la acción, mientras que en 23 los Tribunales se han pronunciado en sentido estimatorio, lo que supone un **balance muy**



positivo de un 80,9 % de pronunciamientos favorables frente a sólo un 19,1 % de sentencias desfavorables. Menor incidencia tienen los otros supuestos de terminación: un supuesto de archivo por caducidad y dos casos en que se ha decretado el archivo por satisfacción extraprocésal.

No podemos pasar por alto los datos del último año por ser especialmente positivo, dado que de las 51 sentencias notificadas en el período marzo 2011/ marzo 2012, tan solo 6 (un 11,7%) han estimado –total o parcialmente- las pretensiones de los demandantes, mientras que en las restantes 45 (el 88,3%) resultó confirmada la resolución de este órgano, bien por la emisión de sentencias desestimatorias (41), bien por desistimiento de los accionantes (4).

7.-DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2011.

2.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.

3.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.



5.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Celebración de Bodas civiles.

6.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por apertura de Calicatas y Zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

7.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

8.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.

9.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".

10.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.

11.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

12.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.

13.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

14.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estadística Municipal.



15.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Extinción de Incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.

16.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.

17.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.

18.- Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Sanidad.

19.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.

20.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos de venta, espectáculos u otras instalaciones análogas.

21.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.

22.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

23.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

24.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.



25.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

26.- Proyecto de supresión de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la referida tasa.

En ninguno de los Dictámenes se ha formulado reparo alguno de legalidad respecto del contenido de las propuestas de modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

8.- ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2011 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.

9.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente Memoria del ejercicio 2011, debe señalarse que la constatación del incremento sin precedentes del número de reclamaciones, determinante a su vez del gran aumento del número de expedientes administrativos que han de confeccionar y remitir las distintas unidades administrativas, según se ha expuesto en los apartados 3.1.3 y 4.3.1 de esta Memoria, han hecho necesaria la adopción



inmediata de **medidas** de diversa índole entre las que destacamos las siguientes:

1º) La impulsión de la modificación del Reglamento del Jurado Tributario y, en conexión con la misma, la propuesta de nombramiento de "órganos unipersonales" a los tres miembros que conformamos este órgano colegiado, cuestión ya expuesta en el apartado 2.1. A estos efectos se han mantenido diversos contactos con los órganos directivos afectados: Tesorería, Asesoría Jurídica y Secretaría Municipal, tras los cuales se ha confeccionado la propuesta que se adjunta.

2º) De forma inmediata -y hasta tanto se ultime el proceso de transición a la administración electrónica- se va a agilizar el envío de los expedientes de multas de tráfico en período ejecutivo, sustituyendo la copia en papel del expediente original por los archivos informáticos reenviables desde la Tesorería Municipal a la dirección de correo electrónico de este órgano.

3º) Por último, se está realizando un control estricto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad en aquellas reclamaciones que son confeccionadas por las empresas "recurre-multas", atendido que representan la inmensa mayoría de las formuladas.

Paralelamente, se debe mencionar que el aumento del número de expedientes recibidos desde comienzos de este ejercicio ha permitido que hasta la fecha se hayan resuelto ya 147 reclamaciones y que, además, se encuentren 37 procedimientos ultimados y, por tanto, en situación procedimental de ser resueltos en breve.

En otro orden de cosas, resulta oportuno recordar a las distintas unidades administrativas que las resoluciones que resuelven solicitudes de revisión de actos administrativos firmes -tramitados con frecuencia de manera impropia, como recursos de reposición -, no son recurribles en vía



económico-administrativa, salvo si se trata de los supuestos de devolución de ingresos indebidos detallados en el art. 221-1 LGT o de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos. Por tanto, se deberá cuidar que la instrucción de recursos de la notificación no ofrezca reclamación económico-administrativa, sino, directamente, recurso contencioso-administrativo.

Valencia, a 27 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora



ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL JURADO TRIBUTARIO Y DE NOMBRAMIENTO DE ORGANOS UNIPERSONALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras más de cinco años desde la puesta en funcionamiento del Jurado Tributario, se considera necesaria la introducción de algunas modificaciones en su Reglamento Orgánico, encaminadas especialmente al objetivo de simplificar los procedimientos que tramita este órgano municipal. A este mismo propósito obedece la propuesta, en cierto modo complementaria de la anterior, de que sea atribuida la condición de órgano unipersonal a cada uno de los miembros que conformamos este Jurado Tributario.

I.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL JURADO TRIBUTARIO

En concreto, las modificaciones del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (RJT), que se proponen son los que a continuación se detallan:

A) MODIFICACIÓN DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PLENO DEL JURADO TRIBUTARIO REGULADO EN EL ARTICULO 11-1.

Consideramos necesario modificar el quórum para la válida constitución del Pleno que el art. 11, apartado 1, fija en un mínimo de tres miembros, al establecer lo siguiente:

"Para la válida constitución del Jurado Tributario... será necesaria la asistencia del presidente y la de la mitad, al menos, de sus vocales. En



todo caso será necesaria la asistencia, como mínimo, de tres miembros...
Para su funcionamiento será necesaria la asistencia del secretario del órgano".

Esta norma, al exigir la asistencia de los tres miembros del Jurado, impide *de facto* la constitución del Pleno en los casos en que alguno de ellos se encuentre ausente por enfermedad, licencias, vacaciones, etc..., ya que en estos supuestos solo van a poder asistir los otros dos miembros. Dado que el reglamento no prevé el nombramiento de un vocal sustituto para estas situaciones temporales, la solución propuesta consiste básicamente en suprimir el inciso del artículo que se ha transcrito subrayado, con lo que el quórum mínimo, en aplicación del resto del precepto a la realidad del Jurado Tributario, quedaría reducida a sólo dos miembros. Además, se remodela la redacción acomodándola al precepto general que con carácter básico regula esta cuestión: el artículo 26-1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) MAYOR PRECISION DEL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DELIMITADO EN EL ARTICULO 19.

Por otro lado, la necesaria observancia del principio de seguridad jurídica hace muy aconsejable delimitar con mayor precisión los actos recurribles ante este Jurado Tributario, evitando con ello las dudas interpretativas provocadas por la referencia a los "ingresos de derecho público", que, de una forma un tanto genérica, efectúa el art. 137-1 LBRL y reproduce el art. 1-2 RJT.

En este sentido, la redacción propuesta parte de la integración del contenido delimitado en los dos preceptos que la Ley General Tributaria dedica a esta cuestión, que son el artículo 227, para la



materia estrictamente tributaria, y la Disposición Adicional Undécima, referida al ámbito competencial en otras materias. De su integración y adaptación a la regulación del art. 22 del propio RJT y al sistema de recursos aplicable a los ingresos de derecho público municipales, resulta el texto propuesto. Aunque formalmente se da una nueva redacción al artículo 19, el contenido material de la propuesta se viene ya aplicando dado que se incorporó a la Circular 7/2006, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 1 de diciembre de 2006.

C) SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONOMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES (ARTICULOS 42, PARRAFO PRIMERO Y 51-3).

El RJT, dentro de los preceptos que regulan los procedimientos de las reclamaciones económico-administrativas municipales en sus dos modalidades de procedimiento general y de procedimiento abreviado, determina que la unidad administrativa que dictó el acto habrá de emitir en todo caso informe motivado acerca de las alegaciones formuladas por el reclamante, del que habrá de darse traslado a la Asesoría Jurídica en caso de que sea desestimatorio, para que ésta a su vez emita su parecer. Así lo dispone el art. 42-1 para el procedimiento general y el art. 51-3 para el abreviado. En este punto el RJT se aparta del procedimiento establecido en la legislación general para los tribunales económico-administrativos estatales pues en la Ley General Tributaria el informe de la unidad administrativa se configura como meramente potestativo para ésta (ex 235-3, párrafo primero), sin que, por otra parte, se prevea el traslado a la Abogacía del Estado en supuesto alguno.

La experiencia práctica acumulada desde la implantación de las reclamaciones económico-administrativas en 2007, aconseja la conversión de estos informes obligatorios para las unidades administrativas en meramente potestativos, de forma que la iniciativa pueda partir tanto de los propios servicios en el momento de remisión del expediente (trámite ya



previsto en el art. 35 RJT), como del Jurado Tributario mediante petición expresa. Así, la modificación consiste en introducir en el párrafo primero del art. 42 (y en el homólogo art. 51-3) un inciso con esta redacción:

“El Jurado Tributario, una vez formuladas las alegaciones, las trasladará, si lo considera necesario para la resolución de la reclamación, a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente...”, manteniendo el resto del artículo en sus actuales términos.

Con esta modificación se pretende simplificar y agilizar los procedimientos económico-administrativos, de forma que su plazo de resolución se acorta notablemente, a la par que disminuye la carga adicional de trabajo que el informe obligatorio supone para los servicios afectados, en el bien entendido que, en la mayor parte de las ocasiones, por la escasa complejidad de la reclamación o por otras circunstancias, no resulta imprescindible su emisión para la correcta resolución de la reclamación.

Se trata, en síntesis, de dotar de una mayor celeridad a los procedimientos que aplica el Jurado Tributario, en línea con el impulso general de modernización de la administración municipal y de simplificación de los procedimientos que ésta aplica.

D) ADAPTACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO A LA REGULACION ESTATAL.

El art. 57-2 RJT, al regular la ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario por parte de los órganos administrativos, otorga a éstos un plazo de quince días cuando la ejecución implique rectificar el acto impugnado. La modificación en este punto consiste esencialmente en adaptar este plazo al previsto en la reglamentación estatal (art. 66-2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo), que es de un mes, concretando



además, también por proyección de la norma estatal, que en ese plazo se habrá de dictar y notificar el nuevo acto.

II.- NOMBRAMIENTO DE ORGANOS UNIPERSONALES

Una de las novedades más importantes de la Ley General Tributaria en la regulación de las reclamaciones económico-administrativas es la implantación, para determinados supuestos, del **procedimiento abreviado ante órganos unipersonales**, cuyo plazo de resolución se limita a sólo 6 meses, frente al procedimiento general que mantiene el plazo de 12 meses anterior a la vigente Ley General Tributaria, y en el que además no se requiere la intervención del Pleno del Jurado, ni en la fase de tramitación ni en la resolución de la reclamación.

Pues bien, para la debida aplicación práctica de esta modalidad procedimental, mucho más ágil que el procedimiento general, resulta imprescindible que el Ayuntamiento Pleno, en aplicación de lo dispuesto por el art. 17 del RJT, atribuya la condición de **órganos resolutorios unipersonales** a cada uno de los miembros que conformamos este Jurado Tributario. Al igual que se ha expuesto en los apartados anteriores, esta propuesta tiene como finalidad el simplificar y agilizar los procedimientos que tramita este órgano municipal, atendido que gran parte de las reclamaciones, por ser de cuantía inferior a 3.000 €, deben tramitarse por este procedimiento abreviado.

En consecuencia de lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar, previos los trámites preceptivos, la modificación de los artículos 11-1, 19, 42, primer párrafo, 51-3 y 57 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, quedando los textos afectados con la redacción que figura a continuación:



- Artículo 11. Convocatorias y sesiones. Votos particulares.

1.- Para la válida constitución del Pleno del Jurado Tributario, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

(Restantes apartados: sin modificaciones).

- Artículo 19. Actos recurribles ante el Jurado Tributario.

Se podrá formular reclamación económico-administrativa contra los siguientes actos dictados por órganos del Ayuntamiento de Valencia y de las entidades de derecho público dependientes del mismo:

- a) Los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y los de imposición de sanciones tributarios.
- b) Los actos de gestión recaudatoria de los restantes ingresos de derecho público.
- c) Los actos que resuelvan los procedimientos de devolución de ingresos de derecho público, tanto tributarios como no tributarios.
- d) Los actos que resuelvan procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en materia de tributos locales.
- e) Los actos que resuelvan los recursos de reposición que hayan sido formulados en relación con los actos enumerados en los apartados anteriores.

Igualmente serán reclamables, previo cumplimiento de los requisitos y en la forma que se determine, las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

- Artículo 42. Informes.

El Jurado Tributario, una vez formuladas las alegaciones, las trasladará, **si lo considera necesario para la resolución de la reclamación**, a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente que culminó en el acto impugnado para que dicha dependencia informe motivadamente acerca de las alegaciones. Si el informe fuera desfavorable a la petición del reclamante la Unidad Administrativa deberá recabar el parecer de la Asesoría Jurídica Municipal y



acompañar a su informe bien la conformidad de la Asesoría, bien el informe discrepante de ésta.

(Resto del artículo: sin modificaciones).

-Artículo 51. Iniciación.-

3.- El Jurado Tributario, una vez iniciada la reclamación, la trasladará, **si lo considera necesario para la resolución de la reclamación**, a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente que culminó en el acto impugnado para que dicha dependencia informe motivadamente acerca de las alegaciones. Si el informe fuera desfavorable a la petición del reclamante la Unidad Administrativa deberá recabar el parecer de la Asesoría Jurídica Municipal y acompañar a su informe bien la conformidad de la Asesoría, bien el informe discrepante de ésta.

(Restantes apartados: sin modificaciones).

-Artículo 57. Ejecución de las resoluciones por los órganos administrativos

2.- Si algún organismo, centro o dependencia debiera rectificar el acto impugnado como consecuencia de la resolución del Jurado Tributario lo realizará **y notificará** dentro del **plazo de un mes, desde que dicha resolución tenga entrada en el servicio u órgano competente para su ejecución**, ajustándose exactamente a los términos de la resolución. Los actos de ejecución no formarán parte del procedimiento de gestión, inspección o recaudación en el que tuviese su origen.

(Restantes apartados: sin modificaciones).

SEGUNDO.- Atribuir la condición de órganos unipersonales a cada uno de los tres miembros que conforman el Jurado Tributario municipal, a los efectos de la tramitación y resolución de procedimientos abreviados."